

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, Marzo seis (6) Del Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO DE DIVORCIO.

DEMENDANTE: CARLOS ALBERTO PABÓN AYALA.

DEMANDADA: MELISSA PAOLA ROMERO CALDERON

RADICADO: 20001-31-10-002-2020-00118-00.

Verificado en el expediente, integrado en debida forma el contradictorio, de conformidad con el párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso; habiéndose notificado la parte demandada por conducta concluyente a través de auto de fecha 04 de noviembre de 2022 y vencido el término del traslado sin presentar contestación a la demanda; corresponde surtir la audiencia de trámite en oralidad prevista en los artículos 372 y 373 ibídem, para evacuar las etapas a que haya lugar, inclusive la sentencia.

En consecuencia, el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: Celebrar la audiencia de trámite en oralidad, para evacuar las etapas a que haya lugar, en la que se practicarán las siguientes:

PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Dese valor probatorio a los documentos aportados con la demanda visible en los folios del 09 al 62 del archivo principal de la demanda del expediente digita; entre los que tenemos:

1. Copia de Registro Civil de Matrimonio.
2. Copia de cédula de ciudadanía del demandante.
3. Escritura Pública N° 3.515.
4. Certificado de Tradición y Libertad con Nro de Matrícula 190-159890.
5. Factura del servicio de energía con NIC 7786430.
6. Factura del servicio de acueducto y alcantarillado con código de usuario 91050.
7. Historial de Pagos CEDIJAMAR a nombre de CARLOS ANDRÉS PABON AYALA.
8. Requerimiento de pago de expensas del mes de junio de 2020, Conjunto residencial Parques de Bolívar LEANDRO DÍAZ ETAPA 1.
9. Extracto Bancario de Bancolombia.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

TESTIMONIOS: Escúchese los testimonios de los señores EDUARD JOSE MATUTE FERNNADEZ, GEYDER DAVID VENERA CARVAJAL y ANA MARIA PABON AYALA.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decretase el interrogatorio a la señora MELISSA PAOLA ROMERO CALDERON, solicitado por la parte demandante.

PARTE DEMANDADA:

La parte demandante fue notificada de la presente demanda por conducta concluyente a través de auto de fecha 04 de noviembre de 2022 y vencido el término del traslado no se presentó contestación alguna.

SEGUNDO: FIJAR como fecha para celebrar audiencia de trámite en oralidad, el DÍA DIECISIETE (17) DEL MES DE MARZO DE 2023 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.).

TERCERO: FIJAR como medio tecnológico para la realización de la audiencia programada la plataforma LIFESIZE, sin perjuicio de que a criterio de la Juez de surgir cualquier inconveniente se pueda acudir a otros medios tecnológicos como Zoom, WhatsApp, Skype, entre otros.

3.1 El secretario o secretaria designado el día anterior a la audiencia enviará el link a los abogados y a los sujetos procesales, al número de teléfono celular o correo electrónico registrado para recibir comunicaciones y notificaciones.

De conformidad con el artículo 31 del ACUERDO PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 “Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de acuerdo con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados. En el sistema SIRNA los funcionarios judiciales consultarán las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes.”

Cítese a las partes, a quienes se les practicará interrogatorio, y adviértaseles que se les advierte a los sujetos procesales que la inasistencia injustificada a la audiencia hará presumir como ciertos los hechos en los que se fundamenta las pretensiones o excepciones, respectivamente que sean susceptible de confesión Artículo 372-4 C. G. del P. y además los hará acreedores a una multa de cinco (5) Carrera 14 con calle 14 esquina Palacio de Justicia Piso 6
e- mail: j02fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

salarios mínimos legales mensuales vigentes, que deben concurrir con los testigos solicitados que pretendan hacer valer en la audiencia, por lo tanto, que no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubiesen podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez declarará terminado el proceso. Artículo 372 – 3 ibídem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO

JUEZ

JMCC

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1492236b3d7a13f8284262a70b92f84531f563991932d7ebef609edf236e6510

Documento generado en 06/03/2023 09:38:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>